



## Información General

### Descripción del régimen

A fin de dar cumplimiento a la Resolución General 3510, los contribuyentes alcanzados por la misma deberán almacenar y proporcionar a la AFIP cierta información relacionada a las operaciones correspondientes a la explotación de juegos de azar.

Con el objeto de almacenar y proporcionar a la AFIP la información requerida, los sujetos obligados deberán contar con un sistema de transmisión conforme a los requerimientos previstos en la Resolución General 3510, y a la documentación que a tal efecto se publique en este Micrositio.

Será responsabilidad del contribuyente la disposición del equipamiento y de los medios necesarios para la captura, procesamiento y transmisión de la información de acuerdo a los requerimientos técnicos estipulados por la AFIP, así como la operación y mantenimiento del sistema de transmisión que permita entregar la información solicitada en los plazos y condiciones establecidas.

Los sistemas de transmisión deberán tener plena disponibilidad durante todo el tiempo en que la operación se encuentre en funcionamiento, no siendo admitida la operación sin la disponibilidad del mismo.

Los sistemas deberán garantizar la transmisión fiel de la información hacia la AFIP y deberán contener e implementar las herramientas necesarias a fin de asegurar la integridad y salvaguarda de la misma, tanto de cuestiones accidentales como intencionales.

Los sujetos obligados deberán contar con una solución certificada y en condiciones de dar cumplimiento a todos los requerimientos indicados para satisfacer con las obligaciones emanadas de la Resolución General 3510 dentro de los plazos exigidos. La imposibilidad de que un prestador no pueda certificar su sistema no eximirá a los sujetos alcanzados, de la obligación de dar cumplimiento a la Resolución.

En todo momento personal de la AFIP deberá tener pleno acceso a las salas de juego, las terminales o posiciones de juego, a los sistemas de gestión interna, a los sistemas de cómputos y los sistemas de transmisión utilizados por los sujetos a fin de corroborar la correspondencia de la información transmitida, con la efectivamente producida en la sala. Asimismo, cuando lo considere necesario la AFIP podrá exigir o solicitar, auditorías técnicas.

Para el caso de las máquinas tragamonedas o terminales de juego electrónicas y/o electro mecánicas de uso común en casinos y salas de juego, las mismas deberán ser conectadas al sistema de gestión interna (on line) utilizado por el contribuyente. No será aceptada la captura de información a través de medios manuales.

Para el resto de los juegos (mesas vivas, bingos y demás) se deberá brindar la información desde las fuentes de datos utilizados para la gestión y explotación de dichos juegos.